



AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00250-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, NO fue posible consultar el SIRNA puesto que NO se allegó escrito de poder junto con la demanda. En vigilancia del Decreto 806 del 2020 sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 11 de Mayo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Once (11) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por la señora **AMPARO BLANDON CANO**, quien por intermedio de apoderado, demanda a **LAURA CRISTINA BENAVIDES SILVA**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

- La demanda se allega sin aportar poder para actuar.
- El poder que eventualmente se allegue debe remitirse con la dirección electrónica del apoderado demandante, misma que deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así como deberá enviarse desde la dirección electrónica de la demandante o en su defecto con la respectiva presentación personal.
- En la referencia de demanda se refiere un Número de expediente que no corresponde a las partes y que causa rareza al Despacho, por cuanto la presente se trata de una demanda nueva.
- No se allega título valor con el que se pretende ejecutar al demandado.
- No se allega los anexos descritos en el Ítem anexos.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por la señora **AMPARO BLANDON CANO**, quien actúa a través de apoderado, contra **LAURA CRISTINA BENAVIDES SILVA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO